REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2023** 00**138** 00		
Demandante	JANNETTH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ		
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD		
Fecha programada de la audiencia	11 de abril de 2024		
Hora	11:00 a.m.	**Hora de cierre**	a.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 11:01 de la mañana del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes:

2.1. Parte demandante

Apoderado: asiste la abogada **KELLY ANDREA ESLAVA MONTES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.911.369 y tarjeta profesional No. 180.460 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada de la parte actora en el auto admisorio de fecha 23 de mayo de 2023 (documento 008 de SAMAI).
Teléfono: 3208495144
Correo electrónico: kellyeslava@statusconsultores.com
contacto@statusconsultores.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste la abogada **CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.833.881 de Manizales y tarjeta profesional No. 340995 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada de la entidad en auto del 6 de febrero de 2024 (documento 22 de SAMAI).
Teléfono: 3184040725
Correo electrónico: carinaE.ospina@mindefensa.gov.co, juridicaestefaniao@gmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. Parte demandante: Sin solicitudes.
3.2. Parte demandada: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe

discusión en cuanto a que:

- Mediante Resolución No. 2452 de 11 de agosto de 2009 el Ministerio de Defensa Nacional reconoció una pensión de jubilación a la señora Jannetth Hernández Rodríguez, equivalente al 75% del último salario devengado (folios 3 a 5 del documento 003 de SAMAI).

- El 29 de julio de 2022, la demandante presentó solicitud al Ministerio de Defensa, entre otros, con el propósito de que se reliquidara la pensión de jubilación, incluyendo como partidas computables la prima de servicios y la prima de actividad y se pagara el retroactivo pensional (documento 005 de SAMAI).

- Con oficios RS20220822 MDN-DM- VVGSESD-DIVRI-PS007231-MDN-DVGSEDB-DIVRI del 22 de agosto de 2022, suscrito por la coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, y 0122010689302/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARING-29-60 del 12 de septiembre de 2022, suscrito por el subdirector Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares, mediante los cuales negaron la reliquidación de la pensión de jubilación solicitada (folios 1, 2, 7 y 8 del documento 003 de SAMAI).

De acuerdo con lo anterior, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de: (i) la Resolución 2452 de 11 de agosto de 2009, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación a la demandante; (ii) el oficio RS20220822 MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS007231-MDN-DVGSEDB-DIVRI de 22 de agosto de 2022, suscrito por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa, y (iii) el oficio 0122010689302/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARING-29-60 del 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares. En consecuencia, corresponde al despacho determinar si le asiste derecho a la actora a que se reliquide la pensión de jubilación y se incluyan las partidas adicionales de prima de actividad y prima de servicios, consagradas en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. <u>Sin recursos.</u>

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia, conforme el artículo 180 del CPACA, advierte el despacho que en el presente asunto no hay solicitudes de **MEDIDAS CAUTELARES** pendientes por resolver; por lo tanto, se continúa con la siguiente etapa procesal.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. De la parte demandante

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda, que reposan en las unidades documentales 003 y 005 de SAMAI.

Solicitadas. Pidió se oficiara a la entidad demandada para que allegara certificación salarial en el que se acreditaran todas las partidas salariales devengadas por la señora Jannetth Hernández Rodríguez desde el 25 de abril de 1989 hasta el 30 de mayo de 2009.

Por su conducencia, pertinencia y utilidad se decreta el oficio solicitado. Para esto, la entidad deberá allegar la información solicitada dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del requerimiento.

7.2. De la parte demandada

No hay solicitudes porque, tal como se indicó en auto del 6 de febrero de 2024, la demanda no fue contestada oportunamente (documento 022 de SAMAI).

Decisiones que se notifican en estrados. Sin recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prueba ordenada corresponde a una documental, una vez allegada, y si no se envió a la contra parte, por Secretaría se correrá traslado por el termino de tres (3) días conforme el artículo 110 del Código General del Proceso, para que las partes, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre su legalidad.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 11:13 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y el acta se firmará electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI, siendo así incorporada al expediente digital para su conservación y posterior consulta.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ba87b39-dc1c-4206-842c-edf39b3fa2b8?vcpubtoken=8e4f1b9d-2826-4024-b1f3-2b7ec0439aa8